



32.

Fusagasugá, 2022- 08- 02.

Doctora
ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA
Jefe Oficina de compras
Universidad De Cundinamarca
Fusagasugá

Asunto: Respuesta observaciones de puntaje a la invitación 091 de 2022

Respetada doctora:

En atención a las observaciones presentadas por CONSORCIO LM ANDY hacia los requisitos que otorgan puntaje a todos los oferentes del proceso de invitación No. 091 que tiene como objeto “FASE II AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN DOCENTE SEDE SOACHA Y ADECUACIÓN LOCATIVA DEL CENTRO DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN DOCENTE DE LA SEDE CHÍA - UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA” nos permitimos dar las siguientes respuestas:

OBSERVACION DE PUNTAJE 1.1: Dirigida a PROMACO INGENIERIA SAS.

“1. El anexo 9 Experiencia Adicional esta indebidamente diligenciado, el valor de la experiencia acreditada es de \$ 772.493.045,00 si se tiene en cuenta que el contrato se ejecutó en consorcio con participación del 50% y el valor total de la experiencia total es de \$1.544.986.090,00 y el relacionado por el oferente es de \$1.120.440.123 por tanto no cumple con este requisito pues para ser acreedores a este puntaje.”

RESPUESTA: Esta observación no se acoge toda vez que el valor del contrato presentado para acreditar la experiencia adicional por el oferente es verificable en el Registro Único de Proponentes la cual equivale con la participación del 50% a 1120,44 SMMLV el cual supera el valor del presente proceso equivalente a 393.9 SMMLV.



OBSERVACION DE PUNTAJE 1.2: Dirigida a PROMACO INGENIERIA SAS.

“2. El anexo 11 de Incentivo a las mipyme está mal diligenciado. A plena vista se entiende que en la primera casilla se debe colocar el número de trabajadores del proponente, aun así, este coloca una X y no lo que pide el anexo por eso no puede ser acreedor a este puntaje. Tampoco aporta la planilla en esta parte del proceso como lo exigen los términos.”

RESPUESTA: Una vez revisada la documentación correspondiente, esta observación se acoge por la Universidad, el anexo 11 no está correctamente diligenciado. En consecuencia, se efectuará la respectiva actualización a la evaluación de puntaje de la invitación.

OBSERVACION DE PUNTAJE 1.3: Dirigida a PROMACO INGENIERIA SAS.

“La oferta económica esta indebidamente diligenciada, solo se diligencian los valores, pero no identifican en el anexo al cotizante ni se diligencian los demás espacios. Por esta razón solicito a la Universidad no otorgar el puntaje pues en el numeral 6.1 del módulo calificativo claro indican que este documento debe ser “diligenciado de manera clara y en forma completa”.

RESPUESTA: Esta observación no se acoge toda vez que la información allí solicitada al ser formal se corrobora en la integralidad de la propuesta y sus documentos soporte, lo que permite que la propuesta sea evaluada y comparada con la de los otros proponentes.

OBSERVACION DE PUNTAJE 1.4: Dirigida a NSL CONSTRUCCIONES PG SAS

“5. La planilla aportada referente a pensión para acreditar puntaje en mipymes no corresponde al mes inmediatamente anterior a la presentación de la propuesta pues acredita pago del mes de abril y mínimo este oferente debió haber acreditado el pago por este concepto del mes de mayo y no lo hizo, por esta razón no puede ser acreedor a este puntaje pues de lo contrario la Universidad de Cundinamarca lo estaría favoreciendo.”

RESPUESTA: Una vez revisada la documentación correspondiente, esta observación se acoge por la Universidad, la planilla presentada no corresponde al mes inmediatamente anterior de la presentación de la oferta. En consecuencia, se efectuará la respectiva actualización a la evaluación de puntaje de la invitación.

OBSERVACION DE PUNTAJE 1.5: Dirigida a NSL CONSTRUCCIONES PG SAS



“Favor revisar de forma detenida la experiencia aportada por el oferente para acreditar experiencia específica del perfil del Director de Obra, pues quien lo certifica es el mismo proponente, pero no tienen en cuenta que en la hoja de vida este perfil relaciona desde el año 2015 un contrato de Labor contratada con la entidad termotecnia industrial para el cargo de supervisor II, en las fechas certificadas para ser acreedor a puntaje. Que no concuerdan con la certificación aportada, situación que es sospechosa y por esta razón se solicita a la entidad indagar al respecto pues no puede ser que las entidades auto certifiquen al personal propuesta únicamente con la finalidad de ser adjudicatarios, desconociendo los derechos de los demás oferentes y es deber de la entidad evaluadora hacer las verificaciones pertinentes para validar la veracidad de la información aportada.”

RESPUESTA: Esta observación no se acoge toda vez que omitir la certificación presentada por el oferente para Director de Obra dentro de la hoja de vida no invalida la experiencia. Así mismo las experiencias de Termotecnia Industrial y NSL CONSTRUCCIONES PG SAS no tienen un cruce temporal.

OBSERVACION DE PUNTAJE 1.6: Dirigida a CONSORCIO DISNOV (DISEÑO Y CONCRETOS SAS 67% Y NOVAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS 33%)

“En la experiencia adicional relaciona un contrato del año 2020 de AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P, el formato esta indebidamente diligenciado, el valor de la experiencia acreditada la coloca en la casilla con el 100% como consorcio, pero en la casilla del valor luego coloca su participación del 33%, por tanto, no cumple con este requisito pues para ser acreedores a este puntaje debe relacionar la experiencia y su valor efectivamente suscritos, sin enmendaduras que puedan conllevar a inducir un error en la entidad, por tal motivo este puntaje no debe ser otorgado, así mismo tampoco allega copia del documento consorcial como lo solicitan los términos.”

RESPUESTA: Esta observación no se acoge toda vez que el valor del contrato presentado para acreditar la experiencia adicional por el oferente es verificable en el Registro Único de Proponentes el cual equivale a 1251.47 SMMLV el cual supera el valor del presente proceso equivalente a 393.9 SMMLV. Así mismo el oferente logra certificar más del 100% del presupuesto oficial requerido, y que fue realizado en su totalidad por la empresa NOVAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS.

OBSERVACION DE PUNTAJE 1.7: Dirigida a CONSORCIO DISNOV (DISEÑO Y CONCRETOS SAS 67% Y NOVAR INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS 33%)

“La experiencia del Director de Obra aportada para ser acreedora al puntaje no cumpliría con los requerimientos dados por la Universidad, particularmente lo preceptuado en la nota aclaratoria N° 3 y 4 y no da seguridad jurídica, pues esta certificación no está con las condiciones indicadas y no cumple con los parámetros



dados en los requisitos habilitantes de la forma como deben ser entregados los documentos para acreditar estos requerimientos, pues pese a que discrimina el valor, en la certificación no anexa el soporte de dicho contrato y más cuando es una auto certificación en el caso del Director de Obra, con más veras debería allegarse el documento base para lograr apreciar el valor, luego entonces no es posible validar que el valor del contrato ejecutado supere el 100% del PO requerido por la UDEC, aún más cuando quien certifica al profesional es uno de los consorciados. Por esta razón se solicita no asignar el puntaje correspondiente al no cumplir con los requerimientos Ley de partes taxativamente impuestos en los pliegos.”

RESPUESTA: Esta observación no se acoge toda vez que La experiencia acreditada por el Director de Obra cumple con lo solicitado en los pliegos de la invitación presentado en el archivo “PUNTAJE ADICIONAL PROFESIONALES”.

OBSERVACION DE PUNTAJE 1.8: Dirigida a CONSTRUCTEK S.A.S.

“La experiencia del Director de Obra y del Residente de Obra aportada para ser acreedora al puntaje no cumple con los requerimientos dados por la Universidad, particularmente lo preceptuado en la nota aclaratoria N° 3 y 4 y no da seguridad jurídica, pues esta certificación no esta con las condiciones indicadas y no cumple con los parámetros dados en los requisitos habilitantes de la forma como deben ser entregados los documentos para acreditar estos requerimientos, pues pese a que discrimina el valor en SMMLV, en la certificación soporte de dicho contrato no se logra apreciar este valor y no se adjunta copia del contrato, luego entonces no es posible validar que el valor del contrato ejecutado supere el 100% del PO requerido por la UDEC, aun más cuando quien certifica al profesional es el mismo proponente. Por esta razón se solicita no asignar el puntaje correspondiente al no cumplir con los requerimientos Ley de partes taxativamente impuestos en los pliegos.”

RESPUESTA: Esta observación no se acoge toda vez que el proponente fue inhabilitado y en consecuencia no continuo a la fase de puntaje.

OBSERVACION DE PUNTAJE 1.9: Dirigida a CONSORCIO UDEC 2022 (HIDRODUCTOS SAS 25% Y CONSTRUCTORA 4K SAS 75%)

“El anexo 9 Experiencia Adicional esta indebidamente diligenciado, el valor de la experiencia acreditada debería ser de \$ 998.366.659,3 si se tiene en cuenta que el contrato se ejecutó en consorcio con participación del 50% y el valor total de la experiencia total es de \$ 1.996.733.318,60 y el relacionado por el oferente no concuerda, por tanto, no cumple con este requisito pues para ser acreedores a este puntaje debe relacionar la experiencia y su valor efectivamente suscritos, por tal motivo este puntaje no debe ser otorgado.

El anexo 11 de Incentivo a las mipyme está mal diligenciado. A plena vista se entiende que en la primera casilla se debe colocar el número de trabajadores del proponente, aun así, este coloca una X y no lo que pide el anexo por eso no puede ser acreedor a este puntaje, adicional, el representante legal del Consorcio y de una de las empresas no allega sus planillas de pago de aportes, solo da los pantallazos del sistema ADRES.”

RESPUESTA: Esta observación no se acoge toda vez que el proponente fue inhabilitado y en consecuencia no continuo a la fase de puntaje.

OBSERVACION DE PUNTAJE 1.10: Dirigida a LEVEL SAS.

“ En la experiencia adicional relaciona un contrato del año 2021 del Hospital San Rafael de Fusagasugá, pero no allega la liquidación perfeccionada como lo solicita el punto 6.2.1. de los términos, si bien es cierto en el RUP aparece con los 1260 smmlv y en el formato lo relacionan con terminación al 31 de Diciembre de 2021, en los certificados que anexan se denotan dos otro si de este proceso, que lo llevan hasta el mes de marzo de 2022 y a la fecha aparece el documento con una terminación de este mismo mes de marzo, a finales, lo que no corresponde a lo que mencionan en el formato, adicional esta sin las firmas de los supervisores del contrato, en ese orden de ideas la misma no se puede tener en cuenta debido a tramites de perfeccionamiento, adicional este requisito es insubsanable porque otorga puntaje.

La experiencia del Director de Obra y Residente de obra aportada para ser acreedora al puntaje no cumpliría con los requerimientos dados por la Universidad, particularmente lo preceptuado en la nota aclaratoria N° 3 y 4 y no da seguridad jurídica, pues esta certificación no está con las condiciones indicadas y no cumple con los parámetros dados en los requisitos habilitantes de la forma como deben ser entregados los documentos para acreditar estos requerimientos, pues pese a que discrimina el valor, en la certificación no anexa el soporte de dicho contrato y más cuando es una auto certificación en el caso del Director de Obra, en el caso del Residente, es una certificación emitida por el Director de obra, sin los soportes, con más veras debería allegarse el documento base para lograr apreciar el valor, luego entonces no es posible validar que el valor del contrato ejecutado supere el 100% del PO requerido por la UDEC, aún más cuando quien certifica al profesional es el mismo proponente. Por esta razón se solicita no asignar el puntaje correspondiente al no cumplir con los requerimientos Ley de partes taxativamente impuestos en los pliegos.

Favor revisar de forma detenida la experiencia aportada por el oferente para acreditar experiencia específica del perfil del Residente de Obra, pues quien lo certifica es el mismo proponente, pero no tienen en cuenta que en la hoja de vida este perfil relaciona desde el año 2016 un contrato con la Unión Temporal los Ángeles para el cargo de Residente de Obra, no menciona en ningún lado la experiencia por la cual se le está certificando, en las fechas certificadas, valga la redundancia, para ser



acreditor al puntaje. Que no concuerdan con la certificación aportada, situación que es irregular y por esta razón se solicita a la entidad indagar al respecto pues no puede ser que las entidades auto certifiquen al personal propuesto únicamente con la finalidad de ser adjudicatarios, pero que esa experiencia no cuente en la hoja de vida del postulante.”

RESPUESTA: Esta observación no se acoge toda vez que el proponente fue inhabilitado y en consecuencia no continuo a la fase de puntaje.

En conclusión, adjunto a la presente respuesta se remitirá la actualización a la evaluación de los requisitos que otorgan puntaje de los oferentes debidamente habilitados.

La respuesta a las observaciones de puntaje de la invitación 91 reposará en la carpeta del proceso y hace parte integral del mismo.

Cordialmente,

RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director de Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca

JONATAN ALEJANDRO SANCHEZ
Arquitecto – Bienes y Servicios
Área Técnica
Universidad de Cundinamarca

VoBo PEDRO ENRIQUE LEON MARQUEZ
Arquitecto – Bienes y Servicios
Área Técnica
Universidad de Cundinamarca

32.1-18.2